

determina que el contenido documental deberá integrar documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o, en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cortegana asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Cortegana.

RESUELVE

Primero. Suspender la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cortegana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en los términos expuestos en el apartado siguiente de este Acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. El Ayuntamiento de Cortegana deberá subsanar las determinaciones expuesta a continuación:

Por lo que respecta a la documentación aportada se considera suficiente para el fin que se persigue, si bien se realizan las siguientes observaciones respecto a su estructura y contenido.

Las determinaciones de ordenación del sector se recogen de manera desestructurada, por lo que se considera necesario elaborar una ficha que incluya los siguientes datos: denominación, localización y emplazamiento, clase y categoría de suelo, uso global y pormenorizado, condiciones de edificación, esto es tipología, zona ordenanza, densidad, edificabilidad y aprovechamiento medio, reservas destinadas a algún régimen de protección pública y para dotaciones y determinaciones preceptivas o potestativas de la ordenación.

La documentación gráfica del documento deberá establecer una clara diferenciación entre la situación urbanística vigente y la resultante tras la Modificación, presentando documentos sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor.

La planimetría se ordenará en función si el contenido coincide con los Planos de Información, con los de la Ordenación Vigente y con los de la Ordenación Modificada, debiéndose corregir la denominación y numeración de los mismos. Concretamente el plano número 4/5 de la Modificación se completará con la identificación y delimitación de los sectores de Suelo Urbanizable definidos por las Normas Subsidiarias (plano núm. 4); el plano número 5/5 de la Modificación, se completará con la identificación, delimitación y caracterización de los sectores de Suelo Urbanizable definidos por las Normas Subsidiarias (plano núm. 5). Finalmente, estas mismas consideraciones se tendrán en cuenta para los planos 1/2 y 2/2 de la Modificación, los cuales parecen corresponder al Estado Modificado.

Entrando en el análisis del contenido sustantivo de la presente Modificación, se deberá justificar convenientemente la excepcionalidad regulada en el artículo 86 de las Normas Subsidiarias, relativo a las Dimensiones Mínimas y Condiciones de las Actuaciones en el Suelo Urbanizable, habida cuenta que el sector no cumple con la superficie mínima de 4 ha.

La reserva de los terrenos equivalentes al treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial deberá garantizarse en el documento e incluirse dentro de las condiciones preceptivas para la ordenación del sector.

De igual forma se hace constar que, en aplicación del artículo 18.3.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el posterior instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá especificar los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con el informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda.

Finalmente, respecto a la reserva de dotaciones propuestas para el sector, se establece que las mismas se ajustarán a los parámetros mínimos del Anexo 1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. No obstante, no se ha valorado el incremento poblacional que suponen las nuevas viviendas, por lo que deberán arbitrarse las medidas compensatorias precisas para garantizar el estándar mínimo establecido en el artículo 10.1.A.c.1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación, que deberá ser objeto de aprobación plenaria, donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva 30 de julio de 2007.- El Presidente, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-028/2005, sobre la Aprobación Definitiva de la Modificación núm. 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Alosno.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO (CP-028/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Te-

ritorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, por unanimidad, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Alosno, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Dicho expediente fue elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva celebrada en fecha 28 de marzo de 2007, acordándose por unanimidad no emitir pronunciamiento en cuanto a su aprobación definitiva hasta obtener el informe solicitado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre la aplicación a estos sectores del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante Decreto 129/2006, de 27 de junio, y adaptado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 29 de diciembre de 2006. Dicho informe ha sido emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en fecha 5 de junio y 26 de julio de 2007 y concluye con la aplicación a la presente Modificación de las determinaciones de aquel.

Tercero. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes emitido en fecha 24 de febrero de 2005, Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 28 de marzo de 2005 en el que se recogen las condiciones que deben cumplir las actuaciones en zona de Servidumbre y de Policía, así como Declaración definitiva de Impacto Ambiental viable emitida con fecha 21 de septiembre de 2006 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable sectorizado de unos terrenos de aproximadamente 20 has, situados a unos 1.000 m al Norte del núcleo urbano, en el triángulo formado por la carretera A-495, el «Camino Viejo» de Tharsis y el Polígono Industrial de Alosno, sector IP-2.

Para el Sector se propone como uso global el turístico y como uso pormenorizado el hotelero y el residencial turístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme

a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación no cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que determina que el contenido documental deberá integrar documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Alosno asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Alosno.

RESUELVE

Primero. Denegar la aprobación definitiva de la Modificación núm. 9 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Alosno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por las razones expuestas en el apartado siguiente apartado de este Acuerdo.

Segundo. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 129/2006, de 27 de junio, y adaptado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, fija los elementos básicos para articular la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma y se sitúa en el marco de referencia territorial de los demás planes de ordenación del territorio y por ende, sus determinaciones son vinculantes para los mismos y para el Planeamiento Urbanístico General.

Así, el artículo 45.2 del mismo establece que «de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística y territorial, el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos».

Asimismo, el apartado d del punto tercero fija las pautas para la consecución de estos objetivos en los asentamientos rurales, y específicamente determina que «deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y

turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio».

El punto cuarto regula los criterios básicos para analizar y evaluar la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad propuesto, destacando los siguientes:

La dimensión del crecimiento propuesto, no admitiéndose con carácter general los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.

El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada respecto a los nuevos crecimientos.

La no alteración del modelo de asentamiento existente, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.

De todo ello, cabe concluir que el modelo de ciudad y de implantación territorial de los nuevos desarrollos urbanos propuestos por el Plan Territorial, es el de la ciudad tradicional mediterránea, modelo de ciudad compacta, continua, equilibrada y sostenible. Históricamente este ha sido el modelo adoptado por las ciudades andaluzas, contrario a la ciudad dispersa que se extiende ocupando el territorio de forma irracional e indiscriminada, sin tener en cuenta criterios de sostenibilidad y de adecuada ordenación territorial.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aboga por el mismo modelo de ciudad y así en su artículo 9 recoge de manera expresa que entre otros objetivos, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben asegurar la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural.

Por todo lo anterior, la modificación propuesta resulta inviable desde el punto de vista urbanístico, en aplicación de los criterios, que el Plan de Ordenación de Ordenación Territorio de Andalucía fija para los nuevos desarrollos urbanísticos, al menos en lo que respecta a la implantación de usos residenciales no contiguos con el núcleo urbano.

Las actuaciones que desarrollen usos turísticos (hoteles y equipamiento de apoyo) y que por sus características de interacción con el medio rural no puedan implantarse en el entorno del núcleo, solo podrán hacerlo de manera excepcional y siempre que se cumplan las exigencias establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en la legislación sectorial de aplicación.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, y 48.2, 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 30 de julio de 2007.- El Presidente, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-018/2002 sobre la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de La Palma del Condado.

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PALMA DEL CONDADO (CP-018/2002)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, por unanimidad, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Esta Comisión Provincial en sesión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2005, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de La Palma del Condado, en virtud de lo previsto en el artículo 33.2.b) y c), de forma parcial condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas, suspendiendo al mismo tiempo, la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo urbanizable de uso global residencial del entorno de la Carretera A-49 y denegando, la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al ámbito del Parcial núm. 10 «Los Cuquiles». Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se debía elevar nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorporara la subsanación que se considerasen sustanciales, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. En cumplimiento de dicha resolución, el Plan General de Ordenación Urbanística de la Palma del Condado fue elevado nuevamente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, quien en fecha 28 de marzo de 2007, acordó en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2.b) y c) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobar definitivamente dicho Plan General, de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias expresamente recogidas en el Resuelve cuarto, así como no emitir pronunciamiento en cuanto a la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo urbanizable de uso global residencial del entorno de la carretera A-49, en los sectores PP-8, PP-9 y SUNS-6 que continuaban en suspenso, hasta obtener el informe solicitado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre la aplicación a estos sectores del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante Decreto 129/2006 de 27 de junio y adaptado por Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, a las Resoluciones aproba-